



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que por error involuntario la hora señalada para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, se encuentra fijada fuera del horario laboral que es de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la hora dispuesta para la realización de la audiencia fue establecida por fuera del horario judicial dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio de 2020, con el objeto de no violentar algún derecho de las partes como al debido proceso, se dispone reprogramar la fecha y hora de la diligencia, fijándose esta e el término más cercano. En este sentido se fija la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la respectiva audiencia de juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

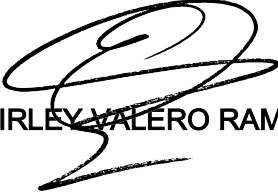
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>064</u>, del día 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. La Secretaria, _____



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 21/07/20, con fecha de recibido en este despacho el mismo día. Pasa una carpeta virtual con cinco (05) archivos digitales en formato PDF. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de septiembre de 2020.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder a admitir la presente demanda, de no advertir el Despacho que esta adolece de las siguientes falencias:

- El poder conferido es insuficiente. En el poder no se faculta al apoderado para solicitar todas las pretensiones señaladas en la demanda. Debe recordarse que en el artículo 74 del Código General del Proceso establece que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados claramente, así como expresamente lo determina el parágrafo 2º del artículo 77 de la misma codificación.
- El demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- La demanda no indica el canal digital donde deben ser notificado el demandado, así los testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que para corregir este yerro, además el interesado deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. Así mismo, informa la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 ibídem.
- Revisados los hechos de la demanda se advierte que estos no se encuentran individualizados y clasificados. Se evidencia que en ellos se dispone más de un



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

supuesto factico que analizar. Igualmente, Allí se exponen consideraciones de tipo jurídico, lo cual no debe ser incluido toda vez que al momento de contestar la demanda el demandado solo debe responder los hechos que se le endilgan esto de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del CPLYSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

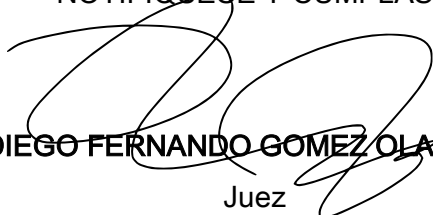
PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, hasta tanto sea subsanada la anomalía anotada en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: 2.- Devolver la presente demanda presentada por PAOLA ANDREA RODRIGEZ JAIMES, a través de apoderado, y en contra del señor YEIRO PRTILLO QUINTERO, propietario del establecimiento CONFECCIONES Y7, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro informado. Advertir que la subsanación deberá cumplir con los requerimientos efectuados y los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

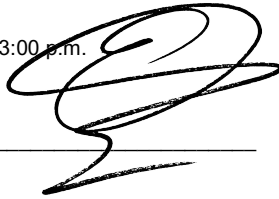
JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 064, del día 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de la Secretaria, sobre una línea horizontal.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 21/07/20. Pasa con un total de una carpeta digital con seis (6) archivos en PDF. Lo anterior para revisar la admisión de demanda. Cúcuta, 11 de septiembre de 2020

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se,

RESUEVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente tramite al Dr. LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, identificada con la C.C. N° 5.410-678 de Cúcuta, y con T.P. N° 58.991 del C. S. de la J., quien actúa en nombre propio y en representación de ESTEBAN VERGEL ALVAREZ y RAMIRO HERNAN JIMENEZ, en la forma y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: ACÉPTESE la demanda presentada por el Dr. LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, identificada con la C.C. N° 5.410-678 de Cúcuta, y con T.P. N° 58.991 del C. S. de la J., quien actúa en nombre propio y en representación de ESTEBAN VERGEL ALVAREZ y RAMIRO HERNAN JIMENEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR-ISS.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del CPLYSS. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al señor PROCURADOR PARA ASUNTOS DEL TRABAJO.

QUINTO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del presente auto a los demandados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

SEXTRO: SE ADVIERTE a los demandados que junto con la contestación de la demanda deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda so pena que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (Art. 31 del C.P. del T. Y S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico
No. **064**, del día 14 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**.

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____